

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal (Ejecutivo art. 305 C.G.P.) Rad. No. 110014003032**20150117700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Poder insuficiente, aporte mandato conferido por la señora Melba Celene Rivera Calderón en el que se otorgue facultad para promover el presente proceso ejecutivo, téngase en cuenta que la sustitución dada por la abogada Martha Lucía Moya Vargas no le permite formular la presente demanda por cuanto la prenombrada profesional del Derecho no contaba con esa facultad.

Para el efecto, téngase en cuenta por el interesado que, deberá presentarlo como mensaje de datos, para lo cual deberá atender a los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 o, en su lugar presentar documento manuscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Procesal.

2°. Modifique o unifique el literal b y el numeral de las pretensiones toda vez que en ambas se solicita el reconocimiento de intereses de mora, téngase en cuenta lo prescrito en el artículo 305 para efectos de establecer la fecha a partir de la cual se empezaron a generar éstos.

3°. Excluya o acredite la existencia de la suma de dinero indicada en el literal d de las pretensiones toda vez que en el proceso no se advierte la existencia de la providencia referida.

4° Corrija los numerales 5° y 6° de los hechos de acuerdo con lo previsto en el artículo 305 del Estatuto Procesal.

5° De acuerdo con lo manifestado en el hecho 8° de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 82, apórtense las pruebas que acrediten el hecho en mención, así mismo, adecue el acápite de medios de prueba.

6°. Presente la subsanación en un nuevo escrito de la misma forma en que presentó la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 164, hoy 14 de diciembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec355c9c5f28b8cb3ecba36ad3b76c85ca120863df49f6444f0e1d5b5e85a1a5**

Documento generado en 13/12/2021 04:24:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>